

RADICADO 2019-00226-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y un cuaderno de medidas con 8 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 9 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 49 a 51 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2019-00640-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 9 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 40 y 41 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO 2020-00059-00
EJECUTIVO MIXTO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y un cuaderno de medidas con 17 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 8 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 48 a 50 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00395-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 127 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA –HIPOTECA– DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderado especial, quien a su vez actúa mediante apoderado judicial, en contra de **MAURICIO JIMENEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.655.038 y **ESPERANZA PORRAS CUADROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.919.989, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 09 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00404-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA**, formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAPIVETROL**, identificado con NIT. 860.006.773-2, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **ISMAEL SUAREZ MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.881.239, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00407-00
V.S. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **FABIAN ALBERTO BORJA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.400, en representación de sus hijos **FABIAN ALEJANDRO Y DIEGO FABIAN BORJA CACERES**, en contra de **DEICY ESMERALDA CACERES VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.613.937, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00416-00

V.S. CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS** presentada por el señor **EDWIN ANDRÉS PARRA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.370.115, quien actúa en representación de su hijo **THOMAS PARRA GÓMEZ**, en contra de **JULY ANDREA GÓMEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.813.264, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00419-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, formulada por **LUISA FERNANDA RINCÓN ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.734.957, quien actúa a través de apoderada judicial, y en representación de su menor hija MIA FERNANDA JERÉZ RINCÓN y en contra de **NELSON FABIÁN JERÉZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.352.783, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00441-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 09 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, formulada por **DEISY LISSET JOYA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.550.909, quien actúa a través de apoderada judicial, y en representación de su menor hijo JOHAN ANDRÉS PABÓN JOYA y en contra de **JHOVANNY LECEMBER PABÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.515.153, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 17 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 09 de marzo de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL POR DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **ZACARÍAS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.704.964 y en contra de **SAMUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 038 del 10 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 150 folios, una demanda acumulada con 60 folios y uno de medidas con 49 folios, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 8 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda acumulada **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **PEDRO PABLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.438, quien obra mediante el curado ad litem designado, el abogado ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, en contra de **JORGE ELIECER MANOSALVA SAJONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.992 y **LEYDA CECILIA AISLANT DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.014.073.

Procedería el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad sino observara que no es el Juzgado competente para conocer del presente proceso, puesto que la competencia otorgada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se mantiene en razón de lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, prorrogado por los acuerdos PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019 y PCSJA20-11633 del 06 de noviembre de 2020.

En el Acuerdo PCSJA19-11256 se estableció en su artículo 2º:

“En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir de dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) los juzgados civiles municipales, transformados en el artículo primero del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, Soacha y Floridablanca los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario (...)

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C. P. C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.” (Subraya fuera del texto)

El proceso ejecutivo mixto que fue tramitado a la partida 2013-0036 dio inicio como un proceso de menor cuantía, toda vez que de la lectura que se realiza del mandamiento de pago librado el día 8 de abril de 2013 (folio 14) se aprecia una orden de pago de \$50.000.000, que a la fecha superaba los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época (\$22.668.000).

Ahora bien, para la entrada en vigencia del Acuerdo mencionado (12 de abril de 2019), los demandados se encontraban debidamente notificados: JORGE ELIECER MANOSALVA SAJONA, de forma personal el día 18 de junio de 2013 y ANDREA CAROLINA GUARÍN NIETO, por conducta concluyente el día 24 de junio de 2013. Por ende, la competencia siempre ha estado radicada en el Juez cognoscente del expediente desde una primera oportunidad y no ha existido alteración alguna con la interposición de la demanda acumulada radicada por parte del *curador ad litem*, si en cuenta se tiene que el proceso siempre ha sido de menor cuantía.

Así entonces, de la revisión de la demanda en el caso bajo estudio, a consideración de esta operadora judicial, el competente para adelantar el presente diligenciamiento corresponde al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **PEDRO PABLO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 117.438, quien obra mediante el curado ad litem designado, el abogado **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, en contra de **JORGE ELIECER MANOSALVA SAJONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.992 y **LEYDA CECILIA AISLANT DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.014.073, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos, al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, para lo de su competencia.

TERCERO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en el evento en que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca no acoja los fundamentos dados por este Juzgado y se abstenga de asumir el conocimiento del presente diligenciamiento.

CUARTO: Dejar las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 038 del 10 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 18 folios. Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 9 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 Primer Piso Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	GERARDO PALOMINO WILCHES actuando como agente oficioso de ENRIQUE PALOMINO ALVARADO C.C. 5.539.113
ACCIONADAS:	NUEVA EPS y MEDITET – MEDICINAS TERAPIAS DOMICILIARIAS SAS
RADICADO:	68276400300120210010000

Floridablanca, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por GERARDO PALOMINO WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.152.056, actuando como agente oficioso de su señor padre **ENRIQUE PALOMINO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.539.113, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de SALUD, VIDA DIGNA, TRABAJO, INTEGRIDAD PERSONAL y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: DE OFICIO se dispone vincular a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez